RESOLUCIÓN No. 2966 --
(26 SEP 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 312 DEL 26 DE ABRIL DEL 1999 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO PEDERNAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales. Entre los usuarios se tiene:

Derivación por el Cauce del Río Pedernal. Derivación Sexta Izquierda.
Predio Carabaño, Beneficiario: Cecilia y Clara Inés Polanìa. Usos, cultivo de arroz (39 hectáreas (has)) y abrevaderos (45 cabezas). Caudal otorgado: 62.8 litros por segundo (lps).

Con radicados No. 7269 de 2014, los señores Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, actuando como Propietarios del predio denominado Corabaños, solicitaron traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, otorgada la concesión inicialmente a Cecilia y Clara Inés Polanìa, mediante la Resolución 312 de 1999. Código CAM No. 100701000003.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 200-22857 de 2014, los propietarios del predio denominado Corabaños, son Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, a través de la escritura No. 1858 de fecha 25/07/2014 de la Notaría cuarta de Neiva, con una extensión de 100 hectáreas. El código catastral del predio es 41801-00-00-0015-0020-000.

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, No. 159 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío

Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, con dirección de notificación en la Calle 18 A No. 48 – 34, de Neiva, código CAM No. 100701000003, en beneficio del predio denominado Corabaños.

Según concepto técnico DTN No. 1033 de 2016, *considera viable el traspaso y cambio de uso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Río Pedernal, jurisdicción del Municipio de Teruel, del predio El Carabaño, que tiene como sitio de captación las coordenadas E:834254 N:792784; para uso piscícola de 15 has en espejo de agua, para producción de las especies mencionadas en el concepto en un caudal de 52.5 lps, para uso doméstico 0.02 lps, para 6 habitantes, abrevaderos 1050 porcinos (0.20 lps), abrevadero 80 bovinos (0.08 lps) y riego de pastos para 10 has (10 lps) a nombre de los señores Willian Javier Cedeño, Carmen Rocío Cedeño y Juan Carlos Cedeño,* identificados con cédula de ciudadanía No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila, 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. y 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, en las condiciones técnicas enunciadas anteriormente.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 16/05/2016, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente Pedernal, margen izquierda. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 834340E - 796924N a una altura de 970 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 834254E – 792784N, altura de 795 msnm. El uso solicitado es piscícola 15 has, caudal 52.5 lps; Abrevaderos bovinos 80 animales, 0.08 lps; Abrevaderos porcinos 1050 animales, 0.20 lps; uso doméstico 6 habitantes, 0.02 lps; riego de pastos 10 has, 10 lps.

La fuente hídrica corriente Pedernal está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 827658E – 805939N, altura 2500 msnm.
Punto final (desembocadura al Río Yaguará): 836592E – 784240N, altura 565 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 834340E - 796924N a una altura de 970 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)
Cuenca: Rio Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda Portachuelo.

Predio: Coordenada 834254E – 792784N, altura de 795 msnm.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Yaguará (2108)
Cuenca: Rio Yaguará (cód. 210808001000000). Vereda La Cañada.

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

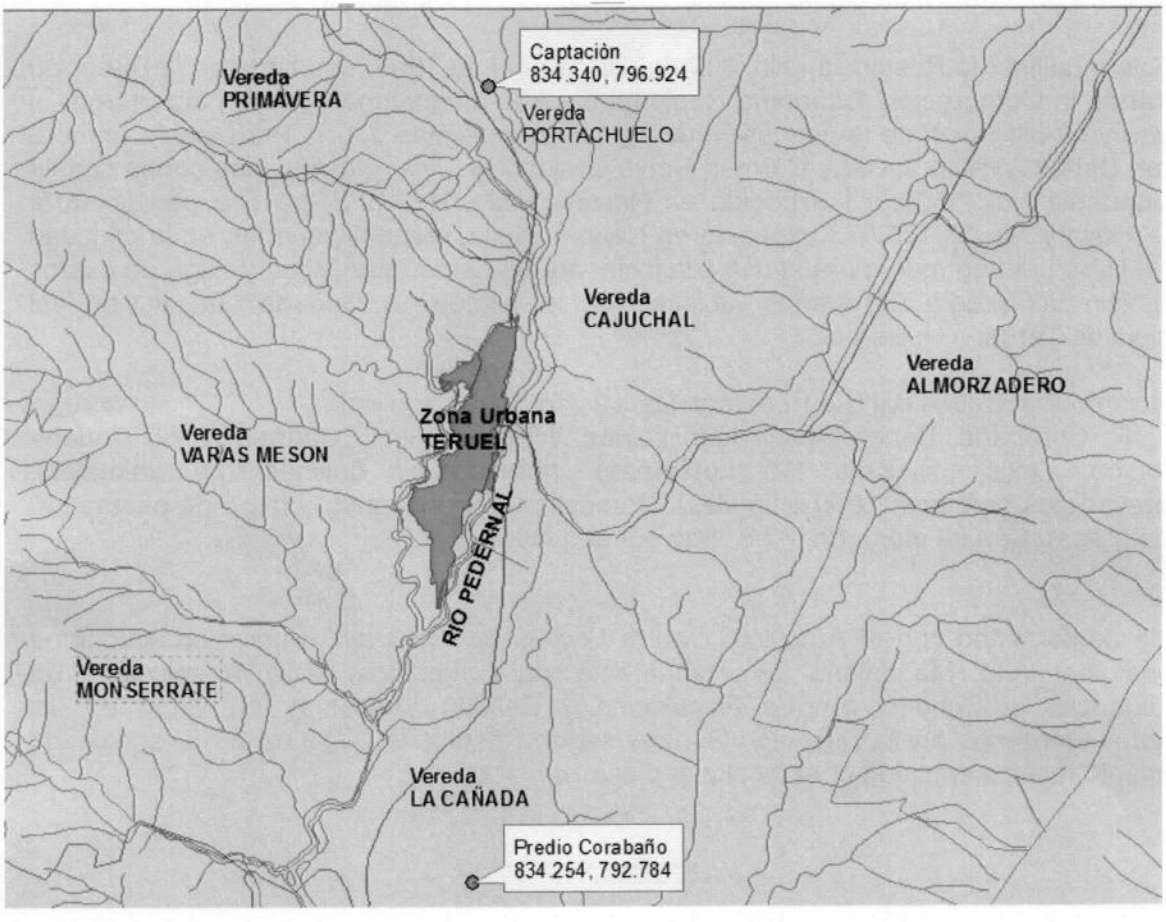

El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: "*En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión*".

De acuerdo a la solicitud y documentos anexados, se considera viable otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Pedernal, para beneficio del predio denominado Corabaños, en un caudal de 62.8 litros por segundo, para el uso piscícola (15 has), abrevaderos bovinos (80 animales), abrevaderos porcinos (1050 animales). Doméstico (6 habitantes) y riego de pastos (10 has), a los propietarios Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 15 de septiembre de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, para otorgar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre de Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, en la cantidad de 62.8 litros por segundo, para el uso piscícola, abrevaderos, doméstico y riego de pastos y beneficio del predio Corabaños, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del Municipio de Teruel – Huila, así:

Derivación por el Cauce del Río Pedernal. Derivación Sexta Izquierda.

Predio Corabaño, Beneficiarios: Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina. Usos, piscícola (15 hectáreas), abrevaderos bovinos (80 animales), abrevaderos porcinos (1050 animales), Doméstico (6 habitantes) y riego de pastos (10 hectáreas). Caudal otorgado: 62.8 litros por segundo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente río Pedernal, que discurre por jurisdicción del Municipio de Teruel, Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para otorgar el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales del río Pedernal, a nombre de Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, en la cantidad de 62.8 litros por segundo, para el uso piscícola, abrevaderos, doméstico y riego de pastos y beneficio del predio Corabaños, ubicado en la vereda La Cañada, jurisdicción del Municipio de Teruel – Huila, así:

Derivación por el Cauce del Río Pedernal. Derivación Sexta Izquierda.

Predio Corabaño, Beneficiarios: Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina. Usos, piscícola (15 hectáreas), abrevaderos bovinos (80 animales),

abrevaderos porcinos (1050 animales), Doméstico (6 habitantes) y riego de pastos (10 hectáreas). Caudal otorgado: 62.8 litros por segundo.

ARTICULO SEGUNDO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será por el término de vigencia de la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del río Pedernal, Resolución No. 312 de 1999.

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015). Igualmente deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010 (compilado en el decreto 1076 de 2015), para el manejo de las aguas residuales que genera el proyecto.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales. También dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTIXCULO SEPTIMO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 312 del 26 de abril de 1999.

ARTICULO NOVENO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del río Pedernal, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores Juan Carlos, Willian Javier y Carmen Rocío Cedeño Medina, identificados con la cédula de ciudadanía No. 7.689.981 expedida en Neiva - Huila, No. 12.272.315 expedida en la Plata – Huila y No. 36.176.073 expedida en Neiva – Huila, respectivamente, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

26 SEP 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-159-2014.
Cbahamon.